



AUDITOR GENERAL

PRESIDENTE

DR. GUSTAVO ADOLFO FERRARIS

AUDITORES GENERALES

L.A.E. OMAR ESPER

DRA. ELSA PEREYRA MAIDANA

MGTR. CR. LIC. JAVIER CANCINOS

DR. MARCOS A. SEGURA ALZOGARAY

ÁREA DE CONTROL II

A CARGO DEL AUDITOR GENERAL

DRA. ELSA PEREYRA MAIDANA

GERENTE GENERAL

C.P.N. MARIA ANABELA BARRIONUEVO

Auditoría General de la Provincia de Salta
Pasaje Soria N° 1961



Identificación

Expediente	242-6153/18
Código de Proyecto	II-09/18
Ente Auditado	Municipalidad de Rosario de la Frontera
Objetivo	Evaluar los rubros en los que se exponen los ingresos de otras jurisdicciones del Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos, a fin de determinar la razonabilidad de la información expuesta.
Período auditado	2017
Equipo de auditoria	Gerenta General Cra. María Anabela Barrionuevo Dra. Gabriela Jorge Royo Cra. Analía Mercedes Ortiz

INDICE

1.	Objeto de Auditoría	4
2	Alcance del Trabajo de Auditoría	5
2.1	Procedimientos de Auditoría	5
2.2	Marco Normativo	7
3.	Aclaraciones Previas	8
3.1	Consideraciones Generales	8
3.2	Cumplimiento de la legislación aplicable	10
3.3	Sistema de Control Interno	11
4.	Comentarios y Observaciones	13
5.	Fecha de finalización de las tareas de campo	29
6.	Lugar y fecha de emisión del informe	29
	Anexo I	30



INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

Señor

Ex Intendente de la Municipalidad de Rosario de la Frontera

Cr. Gustavo Solís

Su Despacho:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 169° de la Constitución Provincial de Salta y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 inc. a) de la Ley N°7.103, la Auditoría General de la Provincia (en adelante AGPS) procedió a efectuar una auditoría financiera en el ámbito de la Municipalidad de Rosario de la Frontera, que se tramita en Expediente N°242-6153/18 de la AGPS, aprobada por Resolución AGPS N°65/23, Código N°II-09/18, la que modificó el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control año 2018 aprobado por Resolución N° 89/17.

El Informe de Auditoría Provisorio fue notificado a los responsables de la Municipalidad, para que formulen las aclaraciones, observaciones y/o consideraciones que estimen pertinentes. La respuesta presentada por el Intendente en funciones durante el periodo auditado, aunque fue presentado extemporáneamente, fue analizado y evaluado, a los fines de emitir este informe. El intendente actual no presentó respuestas a la fecha de emisión del presente

1. OBJETO DE AUDITORÍA

1.1 Ente auditado: Municipalidad de Rosario de la Frontera

1.2 Tipo de Auditoría: Auditoría Financiera.

1.3 Objeto de Auditoría: Ejecución Presupuestaria de Recursos – Rubros en los que se exponen los ingresos provenientes de otras jurisdicciones

1.4 Objetivo: Evaluar los rubros en los que se exponen los ingresos de otras jurisdicciones del Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos, a fin de determinar la razonabilidad de la información expuesta.

1.5 Período auditado: 2017



2. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

Las tareas de auditoria se llevaron a cabo de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público, aprobadas por Resolución AGPS N° 61/01 que prescriben la revisión selectiva de dicha información, tomando como base la información suministrada por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Rosario de la Frontera, la información que surge del Informe de Auditoria Provisorio notificado al 15/04/2021 y la respuesta al mismo, mediante Nota Externa AGPS s/codificar N° 137/21 al 06/05/2021 en lo pertinente al nuevo objeto establecido por Resolución AGPS N°65/23: La citada resolución, así como también los nuevos integrantes del equipo de auditores actuantes, fueron notificadas al Intendente en funciones durante el periodo auditado (fecha 30/08/2024) y al Intendente actual (fecha 20/08/2024).

Dado que el objeto de auditoria se encuentra circunscripto a los rubros en los que se exponen ingresos de otras jurisdicciones en la Ejecución Presupuestaria de Recursos del ejercicio 2017, los que totalizan la suma de \$161.526.694,46 y que representan el 79,80% de los recursos expuestos en el Estado de Ejecución Presupuestaria, se consideró adecuado analizar la totalidad de los mismos, sin establecer muestra selectiva.

Las cuentas que componen los rubros que exponen ingresos de otras jurisdicciones en el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos, son las que se detallan en el Anexo I del presente.

2.1 Procedimientos de auditoría

Las evidencias válidas y suficientes que respaldan la opinión sobre el objetivo de la auditoria, se obtuvieron mediante los siguientes procedimientos:

- Se definió y analizó la normativa aplicable al municipio en el periodo auditado.
- Se identificaron, recopilaron y analizaron convenios celebrados con el Estado Nacional y Provincial, en virtud de los ingresos provistos por ellos. Verificándose en cada caso su cumplimiento.
- Se recopilaron y analizaron los antecedentes, información, documentación y actuaciones que resultaron de los trabajos de campo efectuados en el marco del



objeto de auditoria determinado por Resolución AGPS N°89/17 existentes en formato papel y en formato digital.

- Cotejo de la información expuesta en el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos referidas al crédito original y a las modificaciones presupuestarias con los instrumentos que las autorizaron.
- Se identificaron los rubros que contienen ingresos de otras jurisdicciones, expuestos en el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos (en adelante EPR) durante el ejercicio 2017, los que fueron cotejados con los registros suministrados por el Municipio.
- Se efectuaron revisiones conceptuales sobre la exposición de los rubros que exponen ingresos de otras jurisdicciones en el EPR, en base al plan de cuentas municipal y su adecuación al manual de clasificaciones presupuestarias para el sector publico municipal.
- Se efectuaron comprobaciones de la información expuesta en el EPR en los rubros que exponen ingresos de otras jurisdicciones, con información de terceros. Para ello se recopiló y analizó información de los mismos, tales como: entidades bancarias, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia.
- Correlación entre la información emitida por entidades bancarias con los convenios y/o antecedentes que las originaron y su exposición en el EPR como ingresos de otras jurisdicciones en caso de corresponder.
- Comprobación de la información expuesta en el EPR con los fondos asignados al municipio registrados en el sistema informático provincial (JDE).
- Verificación de la validez, integridad, valuación, exposición, existencia, propiedad y legalidad, de las imputaciones realizadas en los rubros en los que se exponen ingresos provenientes de otras jurisdicciones de la EPR.
- Se realizaron comprobaciones matemáticas de la información expuesta en el Estado de EPR, referida a los totales y subtotales, expuestos en las columnas contenidas en el Estado suministrado por el municipio.



2.2 Marco Normativo

- Constitución de la Provincia de Salta.
- Ley N°6.572 (B.O. 05/01/1990), Carta Orgánica de la Municipalidad de Rosario de la Frontera y modificatorias.
- Ley N°7.103 (B.O. 23/10/2000) Sistema del control no jurisdiccional de la gestión de la Hacienda Pública.
- Decreto Ley N°705/57, de Contabilidad de la Provincia de Salta.
- Ordenanza N°3.896/17 de Presupuesto del Ejercicio 2017.
- Resoluciones municipales de incorporación de recursos N°s: 252/17, 281/17, 847/17, 1001/17, 1002/17, 1010/17, 1361/17, 1430/17, 1487/17, 203/18.
- Ley Nacional N°23.548 (B.O. 26/01/1988) y modificatorias, Coparticipación Federal de Recursos Fiscales.
- Decreto Nacional N° 206/09, creación del Fondo Federal Solidario.
- Ley Nacional N° 25.570 (B.O.19/06/2002) Ratificase el "Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos"
- Ley Provincial N° 7.572, Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.368/09 – Convertido en Ley según Art. 145 de la Constitución Provincial – Adhiere la Provincia al Fondo Federal Solidario.
- Ley Nacional N°25.917/04 y su modificatoria, Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.
- Ley N°7.488/07 y su modificatoria, Adhesión de la Provincia al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.
- Ordenanza Municipal N°3.100/08 de Adhesión a la Ley Provincial N° 7.488/07 y al Decreto Provincial N°402/08 - Resolución Municipal N°1.985/08 de promulgación (en vigencia en el período auditado).
- Decreto Provincial N° 402/08 del Programa de Responsabilidad Fiscal para Municipios.
- Ley N°7.972 (B.O. 06/01/2017) Presupuesto General de la Provincia Ejercicio



2017.

- Ley Provincial N° 6.294 Regalías Mineras (Texto ordenado por Ley 7.913 - Digesto Jurídico Actualizado al 31/07/15).
- Ley Provincial N° 6.438: Distribución Regalías Hidrocarburíferas a Municipios.
- Ley Provincial N°7931 (B.O. 09/06/2016) Autoriza Operaciones de Crédito Público - Emisión Títulos de Deuda Pública.
- Ley Provincial N° 7.572: Adhesión de la Provincia de Salta al Fondo Federal Solidario.
- Ley Provincial N°5.082 (B.O. 09/12/1976): Establece el monto total participable a las municipalidades de la Provincia (Coparticipación Provincial).
- Ley N°8.062 (B.O. 18/12/2017), aprueba en el marco de la Ley N° 7.931, las obras públicas y adquisición de maquinarias y equipos.
- Resoluciones N° 94/16 (B.O. 31/1/2017), Aprueba Convenio de obra pública. Obra: Iluminación R.P. 25, del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda.
- Decreto Provincial N°1.616/10, aprueba convenios de ejecución de políticas sociales suscriptos entre el Ministerio de Desarrollo Humano y los Municipios de la Provincia.
- Decreto Provincial N° 3.494/10; amplía Decreto N° 1.616/10, convenios entre el Ministerio de Desarrollo Humano y los Municipios de la Provincia.
- Resolución Municipal N°636/07 que aprueba estructuras y planta de cargos del Departamento Ejecutivo Municipal, reemplazada por Resolución N°50/20.
- Resoluciones municipales aprobatorias de Convenios de provisión de fondos provenientes de terceros.

DECRETO N° 1889/16

3. ACLARACIONES PREVIAS

3.1 Consideraciones Generales

La Sección Segunda de la Carta Orgánica Municipal, establecida por la Ley N°



6.572, en su artículo 64, detalla los recursos municipales, incluyendo los ingresos provenientes de otras jurisdicciones que están sujetos a la presente auditoría. Estos recursos comprenden:

- La coparticipación de los impuestos que recaude la Nación o la Provincia, con las alícuotas que fije la ley.
- Los empréstitos y demás operaciones de créditos.
- Las donaciones, subsidios y legados.
- Los provenientes del Fondo Compensador previsto en el artículo 169 penúltimo párrafo de la Constitución Provincial (actualmente artículo 175).
- Los fondos que por disposiciones nacionales y/o provinciales sean destinados a los municipios.
- Las regalías.

Los mencionados representan los principales recursos de la municipalidad, alcanzando en el ejercicio 2017 un total de \$161.526.694,46 de ingresos provenientes de otras jurisdicciones y constituyen el objetivo de la auditoría actual.

A su vez, cabe señalar que la Carta Orgánica Municipal, detalla en su Sección Cuarta, artículo 70, la facultad de la municipalidad de dictar un Régimen de Contabilidad. Este régimen tiene como propósito *“regir los actos de administración y gestión del patrimonio municipal, la determinación de su composición y el registro de sus variaciones. Deberá reflejar claramente el movimiento y evolución económico financiero de la Municipalidad.”*

En ese sentido, establece el artículo 39, inciso 27, entre los deberes y atribuciones del Intendente, la competencia de presentar al Concejo Deliberante las Ordenanzas que regulen los regímenes de Contabilidad y Contrataciones para su aprobación.

Sin embargo, durante el período auditado, la municipalidad no dictó un régimen municipal de contabilidad, por lo tanto y conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Carta Orgánica de la Municipalidad, que establece que *“El Concejo Deliberante, dentro del plazo de un (1) año a partir de la vigencia de esta Carta Orgánica Municipal, sancionará las Ordenanzas:”* (entre otras) ... Régimen de Contabilidad *“Hasta tanto se dicten las mencionadas Ordenanzas subsistirá la actual legislación sobre el particular”.*



Por lo que, se hace necesario aplicar la Ley de Contabilidad de la Provincia, vigente en el período auditado, establecida por el Decreto Ley N°705/57, la cual *“regirá los actos u operaciones que se deriven transformaciones o variaciones en la hacienda pública”*, según lo prescripto en su artículo 1°.

3.2 Cumplimiento de la legislación aplicable

Con el propósito de evaluar el cumplimiento de la legislación aplicable en relación al objetivo de la auditoría, atendiendo al principio de legalidad y la sujeción al ordenamiento jurídico prescripto en la Ley Provincial N° 7.103, Carta Orgánica de Rosario de la Frontera - Ley N° 6572, Decreto Ley N° 705/57 - Ley de Contabilidad, y toda la normativa vigente, se ha considerado como parámetro primordial la aplicación de las disposiciones legales vigentes, normas y procedimientos que pudiesen influir significativamente en los actos jurídicos, operaciones, procedimientos y acciones de índole legal. Como consecuencia de ello, se verifica que los incumplimientos más relevantes son los siguientes:

- Contenido de la información presupuestaria

Incumplimiento del art. 2 del Decreto Ley N° 705/57, con relación a la imposibilidad de compensación alguna de los recursos.

- Oportunidad de aprobación del Presupuesto

Se incumple art. 39, inc. 23 de la Ley 6.572 que establece que el proyecto de presupuesto debe elaborarse y remitirse hasta el 30 de setiembre de cada año, ya que la Ordenanza Presupuestaria se remitió al Concejo Deliberante en fecha 17/01/2017, y aprobada en la misma fecha.

- Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos – Confección

En incumplimiento con lo establecido en la Ley de Contabilidad, que en su artículo 50, inciso 2 b) define el término "Monto efectivamente recaudado", el municipio ha optado por denominarlo como "Comprometido". Sin embargo, este concepto está vinculado a los gastos, como se menciona en el apartado 3.3. referido a las debilidades del control interno del ente auditado.

- Denominación de cuentas que exponen ingresos de otras jurisdicciones

Incumplimiento de cláusula contractual del convenio de obra pública



celebrado entre la Municipalidad y la Secretaria de Vivienda y Hábitat del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda. Establece la cláusula tercera del Convenio Específico, que la Municipalidad deberá registrar en su contabilidad los recursos que derivan del convenio, como transferencia recibida del “Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda” de manera de garantizar la correcta afectación de tales sumas de dinero y facilitar el control del uso de los fondos, según lo prescripto en clausula, cuyo objeto corresponde a la ejecución de obras de infraestructura básica y fortalecimiento comunitario en el barrio Ramón Abdala de la ciudad de Rosario de la Frontera. (la cuenta se denomina Convenio Ramón Abdala).

3.3 Sistema de Control Interno

El art. 176 de la Constitución Provincial establece que compete a los Municipios sin perjuicio de las facultades provinciales, con arreglo a las cartas orgánicas y leyes de municipalidades, darse su propia organización normativa, económica, administrativa y financiera.

La Carta Orgánica Municipal -Ley N° 6.572-, prescribe en su art. 73 que compete al Contador General Municipal ejercer las funciones de control interno, registro, producción de informes e intervención obligatoria de todo pago que se realice. Sin embargo, tal designación se encuentra supeditada “*a la magnitud y complejidad de los organismos bajo control lo requieran*” – artículo 73 primer párrafo-. Situación que, en caso de no acreditarse, no se realiza la mencionada designación.

En este marco, durante el desarrollo de la auditoría financiera se evaluó la funcionalidad del control interno respecto a su diseño en la fase de planeación y su efectividad en la fase de ejecución con el fin de determinar el grado de confianza en el mismo y en función de ello establecer la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos a aplicar.

Con esta finalidad, se aplicó una metodología basada en análisis de procesos que incluyen los principales eslabones que conforman la cadena presupuestaria y contable conforme a la normativa aplicable. Cada uno de estos procesos se encuentran afectados por los riesgos inherentes, los cuales se identificaron, fueron valorados y consecuentemente se



determinaron y evaluaron los controles diseñados por el Municipio para mitigarlos, y la efectividad de su aplicación, para lo que se utilizó una matriz de calificación de riesgos y controles, cuya calificación final arrojó un resultado **ineficiente**.

Al respecto, se detallan las debilidades significativas detectadas en la evaluación del sistema de control interno del período auditado:

- No se encontraba designado funcionario a cargo del diseño e implementación de un sistema de control interno con el propósito de promover la eficiencia operativa del municipio.
- Durante el ejercicio 2017, se evidenció una discrepancia entre el organigrama oficial del Departamento Ejecutivo Municipal, establecido por la Resolución N°636/07 y la estructura real en funcionamiento, lo cual se llevó a cabo mediante la Resolución N°50/20, sancionada el 06/01/2020.
- El sistema de control interno no se encuentra debidamente instrumentado en un documento que persiga: el logro de los objetivos del municipio, el resguardo de sus recursos y bienes y la dotación de transparencia a los procesos.
- Durante el período 2017, el Manual de Misiones y Funciones, no estaba aprobado, y por la Resolución N° 243/20 (en fecha 13/02/2020) se aprobó dicho manual
- En el período auditado, los procedimientos llevados a cabo por el personal, carecían de un Manual de Procedimientos. Este manual debería abordar, entre otras cosas, los procedimientos necesarios para realizar ajustes en los registros al cierre del ejercicio.
- El plan de cuentas municipal fue elaborado mediante la combinación de dos clasificadores presupuestarios de recursos. Por un lado, se utilizó el clasificador de recursos por rubros, el cual categoriza los ingresos en tributarios y no tributarios. Por otro lado, se empleó el clasificador económico, que diferencia los recursos en corrientes y de capital. Esta combinación da lugar a la presentación de diversos subtotales en el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos, los cuales cumplen distintos propósitos dependiendo de si se clasifican los recursos por rubros o por su carácter económico.
- No fue dictado el Régimen de Contabilidad de la Municipalidad destinado a reflejar claramente el movimiento y evolución económico financiero municipal.
- El sistema informático utilizado en el ejercicio 2017, incluía un subsistema contable



que generaba varios tipos de documentos, entre ellos informes de ejecución de compromisos y mayores de imputaciones de compromisos, tanto para los recursos como para los gastos. Sin embargo, el término "compromiso" resulta inapropiado al referirse a los recursos, ya que se trata de un mecanismo destinado a afectar de manera preventiva la disponibilidad de los créditos presupuestarios. Además, implica el establecimiento de una relación jurídica con terceros que, en el futuro, podría resultar en una salida de fondos, lo que tendría un impacto en las cuentas de pasivo. Por lo tanto, este término se relaciona con la Ejecución Presupuestaria de gastos en lugar de recursos.

- La municipalidad no ha proporcionado registros de cuentas patrimoniales y de resultados. En el sistema informático, únicamente se registran los recursos y los gastos presupuestarios en un documento denominado "Mayor de cuentas - Compromiso". Este documento presenta dos columnas de importes: la primera registra valores unitarios y la segunda, valores totales. Sin embargo, esta estructura no refleja de manera clara el movimiento de los recursos y los gastos. Además, no genera cuentas contables adecuadas que permitan la elaboración de estados demostrativos y balances que faciliten su medición y juzgamiento.

- Existen diferencias de registración de recursos, debido a que las modificaciones de imputación que se realizan sobre las cuentas presupuestarias no impactan adecuadamente en el sistema informático.

- Deficiencias en las tareas de supervisión de los procesos y operaciones que permitan adoptar acciones preventivas oportunas, a efectos de asegurar asertividad de los registros en las cuentas presupuestarias relacionadas.

4. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

Los comentarios y observaciones se exponen ordenados conforme el objeto de auditoría descrito en el apartado 1 y surgen del examen realizado por los auditores intervinientes sobre la documentación aportada por el ente auditado, y las respuestas que presento el auditado el día 14 de marzo de 2025, al Informe de Auditoría Provisorio, si bien se presentaron fuera de término (el plazo vencía el 10/4/25), fueron analizadas y tenidas en consideración para la redacción del presente.



4.1. Observación: Diferencia de exposición en el EPR

Se verificaron diferencias entre los recursos percibidos y su exposición en el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos, relacionados a los recursos coparticipados a la Municipalidad en el período 2017.

Las diferencias verificadas en el registro y exposición de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales, corresponden a los recursos percibidos en concepto de Fondo Compensador, que se detraen de la masa coparticipable, sin embargo, fueron incluidos en la exposición de las cuentas de: Coparticipación Nacional por \$4.161.176,84 y Coparticipación Provincial por \$1.984.987,88, según se detalla en el cuadro:

Según Estado Ejecución Presupuestaria de Recursos			Recursos de Coparticipación Municipal en \$	Diferencias de Exposición
Código de Cuenta	Cuenta	Importe en \$		
1.01.01.02.01.00.00	Coparticipación de Impuestos Nacionales	78.462.684,85	74.301.508,01	4.161.176,84
1.01.01.02.02.00.00	Coparticipación de Impuestos Provinciales	34.217.304,26	32.232.316,38	1.984.987,88

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoría en función de los datos proporcionados por el DEM y la CGP.

CRITERIO DE COMPARACIÓN: Lo expuesto resulta contrario a lo establecido en la Ley de Contabilidad, art. 44 inc. 1), el cual indica, que la contabilidad del presupuesto registrará los recursos de manera que quede individualizado su origen.

CAUSA: Deficiencias en el sistema de control interno, señaladas en el apartado 3.3, relacionadas principalmente a las tareas de supervisión.

EFFECTO: Lo mencionado, imposibilita la correcta e inequívoca identificación de los recursos en el Estado de Ejecución Presupuestaria, lo que, dificulta conocer en la clasificación presupuestaria, la naturaleza de los recursos y su destino.

RESPUESTA DEL AUDITADO: El Intendente en funciones durante el 2017, aclara que en la planilla de coparticipación la liquidación de fondos se realiza por un importe global, sin discriminar lo que correspondía a Fondo Compensador y lo que corresponde a Coparticipación de Impuestos. Por eso, los recursos percibidos están expuestos de manera conjunta en el Estado de Ejecución Presupuestaria informada, no representando diferencia alguna en la ecuación financiera correspondiente.



CONCLUSION: Se mantiene la observación, porque afecta la exposición de los recursos y la asignación de Fondo compensador, lo que impacta en otros estados presupuestarios, aunque no represente diferencias en la ecuación financiera.

4.2. Observación: Falta de individualización de recursos – Falta de integridad del Estado

Se verificó que, en la exposición del Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos no fueron individualizados los recursos asignados a la Municipalidad en concepto de Fondo Compensador Corriente por \$8.399.131,56, según se consigna en el cuadro, en virtud de lo que se detalla.

El 77,42% de dichos fondos fueron erróneamente registrados y expuestos en las siguientes cuentas presupuestarias: Coparticipación Nacional por \$4.161.176,84, Coparticipación Provincial por \$1.984.987,88 y Otras Transferencias \$356.098,40, afectando la exposición de las mismas, como se observó en el inciso anterior.

Por otra parte, se verificó la omisión del registro y exposición del 22,58% restante, equivalente a \$1.896.868,44; de los que fueron beneficiarios proveedores municipales, resultando en una compensación con el municipio. Esta circunstancia implica que los fondos no han ingresado directamente a las arcas municipales, sino que fueron percibidas por las empresas Aponte SRL por \$912.240,60 y La Veloz del Norte por \$984.627,84.

FONDO COMPENSADOR - Municipalidad de Rosario de La Frontera		<u>\$ 8.399.131,56</u>
Fondo Compensador Corriente Nacional	\$4.161.176,84	
Fondo Compensador corriente Provincial	\$1.984.987,88	
Fondo Compensador Corriente transferido a Aponte SRL	\$912.240,60	
Fondo Compensador Corriente transferido a LA VELOZ	\$984.627,84	
Fondo Compensador Corriente anticipados al municipio	\$356.098,40	

CRITERIO DE COMPARACIÓN: Ley de Contabilidad artículo 2º y artículo 44º inc. 1.

CAUSA: Deficiencias en el sistema de control interno, señaladas en el apartado 3.3, relacionadas principalmente a las tareas de supervisión y ajuste de las imputaciones al cierre del ejercicio.



EFEECTO: Lo mencionado, imposibilita la correcta e inequívoca identificación de la totalidad de los recursos en el Estado de Ejecución Presupuestaria, lo que, dificulta conocer en la clasificación presupuestaria, la naturaleza de los recursos y su origen. Falta de integridad de la información presupuestaria.

RESPUESTA DEL AUDITADO: Informa el ex intendente que no contaba con información sobre que, parte de esos fondos correspondían a Fondo Compensador Municipal, toda la planilla venía liquidando como Coparticipación, y por eso no se registraba individualizando los conceptos mencionados.

CONCLUSION: Se mantiene la observación, porque afecta la exposición de los recursos y la asignación de Fondo compensador, lo que impacta en otros estados presupuestarios, aunque no represente diferencias en la ecuación financiera.

4.3. Observación: Omisión en la exposición de transferencias a municipios no productores de hidrocarburos

Se verificó que el municipio omitió la exposición de \$526.106,99 en concepto de transferencias a municipios no productores de hidrocarburos, totalizando el importe de \$1.091.266,47 asignados a la Municipalidad de Rosario de la Frontera durante el ejercicio 2017, el que se compone de los conceptos que se detallan en el cuadro.

Cabe aclarar que la omisión del importe mencionado, aunque fue asignado a la Municipalidad, no fue acreditado en las cuentas bancarias de su titularidad en razón que fue destinado a cancelar una deuda municipal existente en el ejercicio 2017, por anticipos otorgados a la misma.

Cuentas	Asignados a la Municipalidad	Según Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos	Omisión en la exposición
Total transferencias no de productores de hidrocarburos	\$1.091.266,47	\$565.159,48	\$526.106,99
Gas no productores	\$906.384,89		
Petróleo no productores	\$184.313,14		
Mineras	\$568,44		

CRITERIO DE COMPARACIÓN: art. 2º de la Ley de Contabilidad, de acuerdo al que, los



recursos deben registrarse por sus montos íntegros sin compensación alguna.

CAUSA: debilidades en el diseño de los procedimientos relacionados al sistema de control interno, como por ejemplo la falta de tareas de supervisión para tomar acciones correctivas.

EFFECTO: Lo señalado afecta la integridad de la información revelada en el estado.

RESPUESTA DEL AUDITADO: Manifiesta que desconoce la causa de la observación y no cuenta con información, y no se procedió al registro lo pertinente porque la Provincia no remitió la información.

CONCLUSION: Por lo que la Observación se mantiene.

4.4. Observación: Falta de ajustes al cierre del ejercicio

Durante el periodo auditado, existieron ingresos provenientes de otras jurisdicciones que se asignaron a la cuenta "Otras transferencias" debido a la falta de información sobre su origen.

Esta asignación provisional no se corrigió al final del ejercicio, a efectos de revelar la imputación a las cuentas presupuestarias correspondientes, mencionadas en la última columna del cuadro que abajo se detalla. Lo que, a su vez, se traduce en errores en la exposición de las cuentas presupuestarias relacionadas.

Cabe agregar, que el registro de la cuenta "Otras transferencias" se encuentra en los rubros de Transferencias Corrientes como de Capital, y en diferentes niveles, tales los de administración provincial y nacional según el plan de cuentas municipal lo que dificulta su medición y juzgamiento.

Rubro Transferencias corrientes de la administración central provincial (1.01.05.03.01.05.00)			
Mayor de Cuenta: Otras transferencias		Acreditación en cuenta bancaria municipal N°	El ingreso corresponde a:
Fecha	Importe en \$		
abr-17	104.218,69	3-104-09401130570	Guardería Eva Perón
3/8/2017	98.647,00	3-101-00054000063	Anticipo Fondo Corriente
sep-17	72.804,58	3-101-00054000063	Programa dengue
8/9/2017	60.000,00	3-101-00054000063	Anticipo Fondo Corriente
20/9/2017	49.323,50	3-101-00054000063	Anticipo Fondo Corriente
28/9/2017	73.985,25	3-101-00054000063	Anticipo Fondo Corriente
oct-17	74.142,65	3-101-00054000063	Anticipo Fondo Corriente



Rubro Transferencias de capital de la administración central nacional (1.02.02.02.01.02.00)			
Mayor de Cuenta: Otras transferencias		Acreditación en cuenta bancaria municipal N°	El ingreso corresponde a:
Fecha	Importe en \$		
14-07-17	1.500.000,00	4452000392 (Bco. Nación)	Ministerio de Educación y Deportes de la Nación

CRITERIO DE COMPARACIÓN: artículos 42 y 44 inc. 1) de la Ley de Contabilidad.

CAUSA: Deficiencias en el sistema de control interno, señaladas en el apartado 3.3, relacionadas principalmente a las tareas de supervisión y ajuste de las imputaciones al cierre del ejercicio.

EFEECTO: Falta de individualización del origen de los recursos en el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos, a efectos de brindar garantías de la afectación específica de los mismos.

RESPUESTA DEL AUDITADO: Explica, que el plan de cuentas que utilizaba el DEM incluía la cuenta Otras Transferencias para registrar fondos que se transferían al Municipio, no contemplaba las cuentas que indica la Auditoría. Esto se debe a que no se creyó apropiado abrir demasiadas cuentas para reflejar los distintos ingresos que se percibían por parte de la Comuna. Y que tanto el clasificador presupuestario como el plan de cuentas puede ser diseñado acorde las necesidades de cada Municipio respetando los Manuales tanto Provincial como Nacional.

CONCLUSION: La observación se mantiene porque tanto el Plan de Cuenta como en nomenclador utilizado produjo errores conceptuales en la exposición en las cuentas relacionadas, lo que evidencia que no fue acorde y adecuado a las necesidades del auditado.

4.5. Observación: Error de registro y exposición

El municipio dio un tratamiento presupuestario inadecuado a los recursos percibidos en concepto de Centro de Desarrollo Infantil por \$1.234.377,29.

Lo señalado obedece a que los fondos son transferidos al municipio en el marco de la descentralización operativa de programas y subprogramas del gobierno provincial a los municipios para la ejecución de políticas sociales, por lo que se encuentra emplazado en la Municipalidad de Rosario de la Frontera el Centro de Desarrollo Infantil Eva Perón. Sin embargo, los recursos con destino al mismo, fueron registrados y expuestos de forma



desagregada, lo que afecta el destino de los fondos, la individualización de su origen y su exposición, de acuerdo a lo que se detalla.

Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos		
Código de cuenta	Cuenta	Importe en \$
1.01.05.03.01.02.00	Guardería Eva Perón	\$ 335.114,00
1.01.05.03.01.05.00	Otras Transferencias	\$ 104.218,66
1.01.05.03.01.08.00	CPI B° Ramón Abdala	\$ 795.044,63
Total		\$1.234.377,32

CRITERIO DE COMPARACIÓN: Ley de Contabilidad art. 44 inc. 1), de acuerdo al que, el registro en relación a lo recursos individualice su origen.

CAUSA: Deficiencias en el sistema de control interno, señaladas en el apartado 3.3, relacionadas principalmente a las tareas de supervisión en los registros que permitan adoptar acciones preventivas oportunas, a efectos de asegurar la propiedad de los registros en las cuentas presupuestarias relacionadas.

EFEECTO: Inadecuada individualización del origen de los recursos en el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos, a efectos de brindar garantías de la afectación específica de los mismos.

RESPUESTA DEL AUDITADO: Aclara que esto surge como consecuencia que son dos los Centros de Desarrollo Infantil: la guardería Eva Perón y la guardería Ramón Abdala. Y que los fondos registrados en Otras Transferencias por el importe de \$ 104.218,66 corresponde registrarse en el Centro Ramón Abdala, por lo que es apropiada la pertinente observación.

CONCLUSION: La respuesta ratifica la observación, por lo que la misma se mantiene.

4.6. Observación: Error de registración y exposición de las cuentas "Convenio Ramón Abdala" – (códigos de cuentas N° 1.02.02.02.01.03.00 y 1.01.05.02.01.01.00)

Se verificó una registración en exceso de \$543.346,20, que se reveló en la exposición de los fondos nacionales recibidos por la municipalidad, correspondientes al programa "Hábitat Nación" destinados a la reconstrucción del Barrio Ramón Abdala. El municipio recibió en su cuenta Banco Nación N° 4450020194 un total de \$14.025.939,20, sin embargo, la suma de los registros realizados en las cuentas relacionadas al Convenio Ramón Abdala asciende a \$14.568.685,40.

Lo expuesto radica en que, en el mayor de la cuenta N°1.02.02.02.01.03.00 "Convenio



Ramón Abdala" registra un importe total de \$9.025.639,20. Este importe, surge de la fórmula: "Cantidad x Precio Unitario", siendo en este caso "1" por el importe unitario de \$8.482.593,00, lo que difiere del importe total expresado y resulta en una diferencia de \$543.046,20, que es el importe del error identificado, como se observa en los registros suministrados por el municipio:

1.02.02.02.01.03.00	<u>MAYOR DE CUENTA</u> <u>COMPROMISO: Convenio</u> <u>Ramón Abdala</u>	Cant	Importe Unit.	Imp. Total
Rubro: Cuentas de Capital	transf minor. Abdala	1	8.482.593,00	9.025.639,20
	Hábitat convenio Abdala	1	4.568.859,86	4.568.859,86
				13.594.499,06

1.01.05.02.01.01.00	<u>MAYOR DE CUENTA</u> <u>COMPROMISO: Convenio</u> <u>Ramón Abdala</u>	Cant	Imp. Unit.	Imp. Total
Rubro: Cuentas Corrientes	Transf minor Abdala	1	543.046,20	543.046,20
	Hábitat convenio Abdala	1	431.140,14	431.140,14
				974.186,34

A.	Total registros del Municipio en las cuentas Convenio Ramón Abdala	\$14.568.685,40
B.	Total de recursos percibidos cuenta Banco Nación N° 4450020194	\$14.025.639,20
	Diferencia A – B	\$543.046,20

CRITERIO DE COMPARACIÓN: Ley de Contabilidad art. 42: "Todos los actos u operaciones comprendidos en la presente ley deben hallarse respaldados por medio de documentos y registrarse contablemente de modo que permita la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factible su medición y juzgamiento."

CAUSA: Deficiencias en el sistema de control interno, señaladas en el apartado 3.3, relacionadas principalmente a las tareas de supervisión.

EFFECTO: Afecta la precisión y exactitud de los estados demostrativos del municipio que lleva a una errónea interpretación de la información de los mismos.



RESPUESTA DEL AUDITADO: Explica que *la diferencia de \$ 543,046,20, surge que en la Nota de Ingreso fue registrada por \$ 9.025.639,20 siendo el importe que efectivamente ingreso en el banco ya que son fondos provenientes de la Nación y el registro en la cuenta N° 1.02.02.02.01.03.00 por el importe total de \$ 9.025.639,20 estando el registro correcto en la columna de Importe Unitario \$ 8.482.593,00 La nota fue correctamente registrada pero el sistema registró una diferencia producto de una modificación en la imputación de la nota de ingreso al desglosar las partidas.*

CONCLUSIÓN: la observación se mantiene por que el importe que se expone en el estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos debe consignar el importe correcto.

4.7.Observación: Error de exposición de recursos

Además de lo observado en el inciso anterior, se verificó que el municipio dio un tratamiento presupuestario inadecuado a los recursos nacionales recibidos con destino a la reconstrucción del Barrio Ramón Abdala. Ello obedece a que la exposición de los fondos se realizó por una parte a recursos de capital por \$13.594.499,06 y otra parte, a recursos corrientes por \$974.186,34, cuando por su naturaleza dichos recursos constituyen transferencias recibidas para fines específicos de capital, destinados a la ejecución de obras de infraestructura básica y fortalecimiento comunitario del Barrio Ramón Abdala.

CRITERIO DE COMPARACIÓN: Decreto N°4.689/97 Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Provincial. Convenio específico suscripto entre la Municipalidad y la Secretaría de Vivienda y Hábitat.

CAUSA: Deficiencias en el sistema de control interno, señaladas en el apartado 3.3, relacionadas a las tareas de supervisión.

EFFECTO: Error en la clasificación presupuestarias de los recursos.

RESPUESTA DEL AUDITADO: El auditado reconoce el error de exposición de recursos y un tratamiento inadecuado contablemente a recursos nacionales. Sobre el particular, cabe expresar que parte de esos fondos eran para obras, los cuales fueron imputados a recursos de capital, y otra parte para el módulo de desarrollo humano, los cuales fueron imputados a recursos corrientes.

CONCLUSION: Se mantiene la observación, el auditado repite lo observado, no aclarando



cual es la razón de haber incurrido en un error de registración.

4.8.Observaciones derivadas de los Convenios con el Instituto Provincial de la Vivienda (en adelante IPV)

4.8.01.Observación: Error de imputación presupuestaria – Ingresos de operación como recursos de capital

- Construcción de 10 viviendas en la localidad de Rosario de la Frontera 1D – Dpto. Rosario de la Frontera Obra 2304 Programa Mi Casa, aprobado por Res. Municipal N° 715/17. Código de cuenta N°1.02.02.03.02.08.00.
- Ejecución de 15 núcleos húmedos en Rosario de la Frontera, programa núcleos sanitarios. Obra N°2219, Res IPV N°898/16. Código de cuenta N°1.02.02.03.02.03.00
- Dotación de 6 viviendas destinado a familias de la localidad de Rosario de la Frontera- Programa Mi Casa, Obra N°2208. Res IPV N°684/2016. Código de cuenta N°1.02.02.03.02.02.00.
- Dotación de 8 viviendas destinado a familias de la localidad de Rosario de la Frontera – Programa Mi Casa. Obra N°2209. Res IPV N°685/2016. Código de cuenta N°1.02.02.03.02.01.00.
- Ejecución de 20 núcleos húmedos en Rosario de la Frontera Obra N°2312. Res IPV – Código de cuenta N°1.02.02.03.02.09.00.

Se verificó que el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos expone erróneamente en la partida Recursos de Capital el importe total de \$4.901.936,03, cuando por su naturaleza se trata de Recursos Corrientes, ingresos de operación, al obligarse el municipio a la ejecución de obras en calidad de organismo ejecutor. Es decir que el municipio aplicó un tratamiento presupuestario inadecuado a los recursos percibidos en virtud de los convenios suscriptos con el IPV, para la ejecución de las obras mencionadas, en el marco de la Ley N° 6.838 (Sistema de Contrataciones de la Provincia) y las leyes Nacionales N° 21.581, N° 24.130 y N° 24.464.

De los convenios surge, que los recursos percibidos por la Municipalidad no estaban



destinados a incrementar su patrimonio por lo que no constituyen recursos de capital; sino que, ésta se obligó a la prestación de servicios sobre bienes de dominio del Instituto Provincial de la Vivienda.

CRITERIO DE COMPARACIÓN: Decreto N°4.689, Manual de Clasificadores Presupuestarios. Clasificador de los recursos por rubro y por su carácter económico.

CAUSA: Falta de capacitación en la imputación de los recursos, derivadas de las deficiencias en el diseño del sistema de control.

EFECTO: Esto produce errores de imputación que se traducen en errores de la información expuesta en los estados demostrativos.

RESPUESTA DEL AUDITADO: Es Ex Intendente considera que “es de mencionar que los ingresos provenientes del Instituto Provincial de la Vivienda destinados a la construcción de 10 viviendas en la localidad de Rosario de la Frontera, representan para la comuna una transferencia de capital, conforme al Manual de Clasificaciones Presupuestarias aprobado por el Decreto N° 4689. Por lo tanto, es apropiada la observación de que no corresponde imputar dichos ingresos a Recursos de Capital, pero tampoco concierne la imputación como Ingresos de Operación, tal como afirman los auditores”. Transcribe textualmente, en su respuesta, las partes del Manual de Clasificaciones Presupuestaria que a su criterio resultan pertinentes.

CONCLUSION: la respuesta ratifica la observación. Por lo que la misma se mantiene.

4.8.02. Observación: Exposición de recursos netos de deducciones

Se constató que los recursos derivados de los convenios con el IPV, fueron expuestos por sus importes netos en lugar de los importes brutos; lo que resulta incorrecto debido a que no corresponde descontar las deducciones y el incremento especificados en los convenios. Dichos conceptos, son calculados y detallados en cada certificado de obra emitido por el IPV al municipio, según el porcentaje de avance de obra, a saber:

- Anticipos financieros que se deduce porcentualmente del valor bruto certificado.
- Fondo de reparo se deduce el equivalente al 5% del valor bruto certificado, previsto bajo el régimen de afectación de una garantía.



- Unidad ejecutora, incremento de un 3% al valor bruto certificado, como asistencia financiera para el pago de profesionales en el programa “Mi Casa”.

Siendo en cada obra los que a continuación se exponen:

Según Certificados de Obra					
Detalle	Obra 2219 Construcción 15 Núcleos Húmedos	Obra 2208 Construcción 6 viviendas	Obra 2209 Construcción 8 viviendas	Obra 2304 Construcción 10 viviendas 1D	Obra 2312 Construcción 20 Núcleos Húmedos
IMPORTE BRUTO	\$ 430.928,72	\$ 2.471.177,61	\$ 1.221.496,41	\$ 895.534,03	
Anticipo Financiero	-\$ 62.854,61	-\$365.142,06	-\$167.590,28	\$ 441.595,37	\$ 150.101,43
Fondo de Reparo	-\$ 21.546,44	-\$123.558,88	-\$ 61.074,82	-\$ 44.776,70	
Unidad Ejecutora		\$74.135,33	\$ 36.644,89	\$ 26.866,02	

Fuente: Elaborado por el equipo de auditoria conforme información proporcionada por IPV.

Al no considerar el municipio los conceptos e importes mencionados, se afectó la valuación de las cuentas presupuestarias que exponen los recursos originados en los convenios suscriptos con el IPV, lo que generó las diferencias que se presentan en el cuadro:

Según Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos			Según IPV – Certificado Obra Importes brutos	Diferencia (afectación en EPR – Recursos de capital)
Código cuenta	Cuenta	Según Ejecución Presupuestaria Municipal		
1.02.02.03.02.01.00	IPV Programa 8 viviendas Plan Mi casa	\$ 1.029.476,21	\$ 1.221.496,41	-\$ 192.020,20
1.02.02.03.02.02.00	IPV Programa 6 viviendas Plan mi Casa	\$ 2.056.612,00	\$ 2.471.177,61	-\$ 414.565,61
1.02.02.03.02.03.00	IPV Convenio 15 núcleos húmedos	\$ 346.527,67	\$ 430.928,72	-\$ 84.401,05
1.02.02.03.02.08.00	IPV Programa 10 viviendas Mi casa	\$ 1.319.218,72	\$ 895.534,03	\$ 423.684,69
1.02.02.03.02.09.00	IPV Convenio 20 núcleos húmedos	\$ 150.101,43	Sin certificado	\$ 150.101,43

CRITERIO DE COMPARACION: art. 2º de la Ley de Contabilidad, de acuerdo al que, los recursos deben registrarse por sus montos íntegros sin compensación alguna.

CAUSA: Falta de capacitación en la imputación de los recursos, derivadas de las deficiencias en el diseño del sistema de control.

EFEECTO: La incorrección señalada afecta la integridad de la información expuesta en el



Estado de Ejecución Presupuestaria, en lo que respecta a las cuentas de financiamiento y éstas, tendrán impacto en otros estados demostrativos, como el Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos, el Estado de Situación del Tesoro y el Estado de Situación de Deuda.

RESPUESTA DEL AUDITADO: No formulo respuestas en relación a esta observación.

4.8.03. Observación: Error de imputación presupuestaria – Cuenta de financiamiento como recursos de capital

Se verificó que el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos al cierre del ejercicio, incluye incorrectamente en la partida Recursos de Capital, fondos percibidos para la ejecución de las obras en concepto de anticipos financieros, en tanto que constituyen pasivos para la Municipalidad hasta su cancelación a medida que avanza la ejecución de la obra; ello en razón que los anticipos se descuentan proporcionalmente en cada certificado de obra.

Lo señalado se verificó en la exposición de las siguientes cuentas:

- Código de cuenta N°1.02.02.03.02.09.00 - IPV Convenio construcción 20 núcleos húmedos \$150.101,43
- Código de cuenta N°1.02.02.03.02.08.00 - IPV programa 10 viviendas mi casa \$441.595,37

Cabe agregar, que los anticipos otorgados al municipio disminuyen proporcionalmente hasta la conclusión y recepción de la obra en conformidad por parte del personal técnico del IPV. En consecuencia, al cierre del ejercicio pueden tener incidencia en las registraciones patrimoniales y correlativamente, en las cuentas de financiamiento como incremento de pasivos, a exponerse en el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos, afectando además en tales casos, al Estado de Situación del Tesoro y al Estado de Situación de Deuda.

CRITERIO DE COMPARACIÓN: Lo señalado afecta lo establecido en el art. 44 inc. 1) de la Ley de Contabilidad, respecto a la individualización del origen de los recursos del presupuesto.

CAUSA: Falta de capacitación en la imputación de los recursos, derivadas de las deficiencias en el diseño del sistema de control.



EFEECTO: La incorrección señalada afecta la exposición del estado.

RESPUESTA DEL AUDITADO: No formulo respuestas en relación a esta observación.

4.9. Observación: Exposición de recursos netos de deducciones - Plan Bicentenario

Se verificó que los recursos transferidos al municipio en el marco de las obras ejecutadas del “Plan Bicentenario”, fueron expuestos por un total de \$6.571.033,12, en lugar de \$8.615.346,18. El total corresponde a la suma de los importes brutos de las cuatro obras que se detallan en el cuadro, de acuerdo a la exposición del Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos.

Lo señalado resulta incorrecto debido a que corresponde exponer los recursos por sus montos íntegros sin compensación alguna. De ello surge una diferencia de \$2.044.313,06, en concepto de anticipos financieros percibidos por el municipio que se detraen proporcionalmente de los importes brutos certificados en los avances de obra respectivos.

Según Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos			Detalle de los importes de obras		
Código de cuenta	Cuentas expuestas en EPR por obra	Importes según EPR	Importes Brutos de las obras	Importes anticipos financieros	Importes netos de deducciones
1.02.02.03.02.04.00	Bicentenario Av. Los Españoles	1.376.201,83	1.966.002,62	589.800,79	1.376.201,83
1.02.02.03.02.05.00	Bicentenario Iluminación San Martín	383.457,87	547.796,96	164.339,09	383.457,87
1.02.02.03.02.07.00	Bicentenario energía eléctrica ojo de Agua y Bella Vista	3.946.199,14	4.887.440,59	941.241,44	3.946.199,15
1.02.02.03.02.06.00	Bicentenario Cine Teatro	865.174,28	1.214.106,02	364.231,81	849.874,21

CRITERIO DE COMPARACIÓN: art. 2º de la Ley de Contabilidad, de acuerdo al que, los recursos deben registrarse por sus montos íntegros sin compensación alguna.

CAUSAS: Falta de capacitación adecuada del personal encargado de la contabilidad y deficiencias en el sistema de control interno que permita revisar y efectuar correcciones a los registros y a la exposición presupuestaria.

EFEECTO: Lo señalado afecta la precisión, exactitud y exposición de los estados demostrativos del municipio.



RESPUESTA: El auditado explica que los recursos no están expuestos por el total, porque el año anterior (2016) se percibieron los anticipos por dicho concepto, los que fueron registrados como ingresos en ese ejercicio anterior, al momento de su percepción.

CONCLUSION:

Se mantiene la observación porque la respuesta insiste en imputar incorrectamente los montos transferidos como anticipos.

4.10. Observación: Falta de integridad de la información presupuestaria

Se ha identificado la omisión en el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos, rubros que exponen ingresos de otras jurisdicciones, los ingresos derivados del Fondo de Fortalecimiento Tributario Municipal por \$701.232,27 asignados a la Municipalidad de Rosario de la Frontera en el año 2017.

Dicho importe se conforma por las órdenes de pago libradas por la Contaduría General de la Provincia en favor del municipio, aunque los beneficiarios de tales pagos fueron proveedores municipales ITRON por \$606.598,10 y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas por \$94.634,17, en el marco de los convenios celebrados con los mismos, resultando en una compensación con el municipio. Esta circunstancia implica que los fondos no han ingresado directamente a las arcas municipales.

No obstante, estos fondos son considerados recursos municipales y, como tal, deberían haber sido debidamente reflejados en el EPR.

CRITERIO DE COMPARACIÓN: artículo 2 del Decreto-Ley N°705/57, de acuerdo al cual los recursos deben ser presentados en su totalidad, sin compensaciones.

CAUSA: Deficiencias en los procedimientos de control interno implementados por el municipio.

EFEECTO: Se pone de manifiesto una falta de integridad en la información presupuestaria.

RESPUESTA: El auditado manifiesta que desconoce el origen de esta observación, no contando por otra parte, ni con la documentación, ni con los registros que permitan dar una respuesta a dicha observación, por la extemporaneidad del informe.

CONCLUSION: Se mantiene la observación por que la respuesta no aporta elementos que justifiquen subsanarla.



5. Recomendaciones:

Teniendo en cuenta que la competencia asignada a éste órgano de control tiene características correctivas, se formulan las siguientes recomendaciones, dirigidas a implementar un Sistema de Control Interno adecuado y a adoptar medidas que actúen sobre las causas de los desvíos y errores señalados en el punto 4: Comentarios y Observaciones:

- 5.1** Diseñar normas de control interno instrumentando procedimientos que permitan agilizar los circuitos administrativos y normatizar las tareas de registración de recursos y gastos, lo que contribuirá a prevenir los errores u omisiones de registración que se señalaron en observaciones N°: 3, 4, 5, 6 y 7.
- 5.2** Elaborar, aprobar e implementar normas de control interno, en particular, las relacionadas a tareas de supervisión de las registraciones presupuestarias, cuyas deficiencias fueron señaladas en las observaciones 1 y 2.
- 5.3** El D.E.M. debería elaborar un proyecto de Normas de Contabilidad y Contrataciones, y presentarlo para su aprobación por Ordenanza, conforme las facultades establecidas en el art. 70 de la Ley N° 6572, conteniendo en las mismas disposiciones acordes a la realidad vigente en la administración financiera, esto contribuirá a evitar en general todo lo Observado.
- 5.4** Desarrollar acciones concretas para realizar ajustes en los registros al cierre del ejercicio, a fin de corregir las observaciones 4 y 9.
- 5.5** Diseñar un plan de cuentas acorde a los parámetros provistos por la Oficina Provincial de Presupuestos, empleando el Manual de Clasificadores Presupuestarios que arroje resultados coincidentes. Esto incidiría de manera positiva en evitar las situaciones verificadas en las Observaciones 3, 6, 7 y 8.
- 5.6** Propiciar medidas tendientes al diseño de una capacitación continua del personal para optimizar la gestión de los Recursos humanos.



6. Opinión:

De la auditoría financiera practicada en la Municipalidad de Rosario de la Frontera, esta Auditoría concluye, que la información contenida en los rubros en los que se exponen ingresos provenientes de otras jurisdicciones del Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos, no refleja razonablemente la información presupuestaria en sus aspectos significativos, en atención a los comentarios y observaciones realizados con detalle en el apartado 4 del presente.

7. Fechas de Finalización de las Tareas de Campo

Las tareas de campo realizadas en la sede de la Municipalidad comprendieron tres visitas, en las cuales no tuvieron participación el equipo de trabajo que elaboró el presente informe en virtud de la Resolución AGPS N° 65/23.

La primera visita se efectuó desde el 13 hasta el 15 de junio del 2018, la segunda los días 30 y 31 de agosto del mismo año; y la última visita se realizó los días 27 y 28 de mayo de 2019. Queda limitada la responsabilidad de la Auditoría General de la Provincia por hechos ocurridos con posterioridad a tal fecha y que pudieran tener influencia significativa en las informaciones contenidas en este Informe.

8. Lugar y Fecha de Emisión del Informe

Se emite el presente Informe de Auditoría Provisorio, en la Ciudad de Salta, a los 22 días del mes de mayo del año 2025.

Documento Firmado Digitalmente por Cr. Anabela Barrionuevo Gerente General Área II
--

A N E X O N° I

Rubros que exponen ingresos de otras jurisdicciones en el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos		
Código	Cuentas	Importe en \$
	Coparticipación de impuestos Provinciales y Nacionales	112.679.989,11
1.01.01.02.01.00.00	Coparticipación de Impuestos Nacionales	78.462.684,85
1.01.01.02.02.00.00	Coparticipación de Impuestos Provinciales	34.217.304,26
	Otros Ingr. No Tributarios	774.384,93
1.01.02.02.01.01.00	Municipios no productores de hidrocarburos	565.159,48
1.01.02.05.03.00.00	Ajuste comisión receptoria fiscal	442.210,18
	Transferencias Corrientes	8.247.557,83
	Del Sector Publ. Nacional	1.445.186
1.01.05.02.01.01.00	Convenio Ramón Abdala	974.186
1.02.05.02.01.03.00	Cuidadores domiciliarios	171.000
1.02.05.02.01.04.00	CPI Eva Perón	300.000
	Del Sector Publ. Prov.	6.654.080,16
1.01.05.03.01.01.00	Ayuda económica no reintegrable (asistencia critica)	2.957.057,04
1.01.05.03.01.02.00	Guardería Eva Perón	335.114,00
1.01.05.03.01.03.00	Pensión a la vejez e invalidez	4.500,00
1.01.05.03.01.04.00	Pan casero	310.177,02
1.01.05.03.01.05.00	Otras transferencias	533.121,67
1.01.05.03.01.06.00	Sistema alternativos pequeño Hogar	373.280,00
1.01.05.03.01.07.00	Programa dengue	1.345.785,80
1.01.05.03.01.08.00	CPI B° Ramón Abdala	795.044,63
	Recursos de Capital	39.740.069,19
	Transferencias de Capital	39.740.069,19
	Del Sector Público Nacional	22.798.812
1.02.02.02.01.01.00	Fondo Solidario 30% - SOJA	7.005.063
1.02.02.02.01.02.00	Otras transferencias	1.500.000
1.02.02.02.01.03.00	Convenio Ramón Abdala	13.594.499
1.02.02.02.01.04.00	Programa Mi Pueblo	499.250
1.02.02.02.01.05.00	Refacción CPI Eva Perón	200.000
	Del Sector Publico Provincial	16.941.256,91
1.02.02.03.01.01.00	Fondo Solidario 20% - SOJA	5.468.287,76
1.02.02.03.02.01.00	IPV programa 8 viviendas "Plan mi casa"	1.029.476,21
1.02.02.03.02.02.00	IPV programa 6 viviendas "Plan mi casa"	2.056.612,00
1.02.02.03.02.03.00	IPV convenio 15 núcleos húmedos	346.527,67
1.02.02.03.02.04.00	Bicentenario "Av. los Españoles"	1.376.201,83
1.02.02.03.02.05.00	Bicentenario Iluminación San Martín	383.457,87
1.02.02.03.02.06.00	Bicentenario Cine Teatro	865.174,28
1.02.02.03.02.07.00	Bicentenario energía eléctrica ojo de agua y bella	3.946.199,14
1.02.02.03.02.08.00	IPV programa 10 viviendas mi casa	1.319.218,72



Rubros que exponen ingresos de otras jurisdicciones en el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos		
Código	Cuentas	Importe en \$
1.02.02.03.02.09.00	IPV convenio 20 núcleos húmedos	150.101,43
		161.526.694,46